



Señores Administración Seguridad Social

Buenos Aires, 21 de Marzo de 2018.-

Que **rechazamos en todos sus términos** la propuesta efectuada por la empleadora, por resultar manifiestamente insuficiente e **incumplir la Ley 14250** de Negociación Colectiva y violar en forma manifiesta el principio de buena Fe que debe imperar en todo proceso de negociación.

Cabe destacar que lo propuesto por ANSES se aparta en forma flagrante de lo acordado en el acta paritaria del acuerdo marco suscripta por los gremios signatarios y el Estado Nacional, con fecha 18 de Mayo de 2017.

Donde se establece lo siguiente:

Cláusula PRIMERA:

- a) CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del el 1° de junio de 2017, aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de Mayo de 2017.-
- b) CINCO POR CIENTO (5 %) a partir del el 1° de julio de 2017, aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de Mayo de 2017.-
- c) DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del el 1° de Agosto de 2017, aplicable sobre las retribuciones mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de Mayo de 2017.-

Y en la clausula QUINTA, prevé: *“la aplicación del incremento salarial al personal comprendido en negociaciones colectivas sectoriales en las que se hubieran consensuado valores retributivos en trámite de instrumentación mediante acto del Poder Ejecutivo Nacional, se aplicara de acuerdo a las fechas propuestas en la clausula PRIMERA”*.

Que lo acordado por las Organizaciones Sindicales con el estado Nacional en el marco paritario siempre fue un precedente jurídico, que a través del tiempo la Empleadora tomo como referencia ineludible, para todo tipo de negociación paritaria en el ámbito de ANSES.

Y que en forma maliciosa en esta oportunidad la Empleadora se ha apartado.

Lo acordado en la Negociación Paritaria con el Estado Nacional se puede inferir que el modo en que se debe aplicar el **incremento del 4,8%**, tiene que ser exactamente según lo descrito en la clausula PRIMERA de

**MÁS DE MEDIO SIGLO
DE DIGNIDAD GREMIAL
29 DE SEPTIEMBRE DE 1959**

**ASOCIACIÓN
DEL
PERSONAL
DE LOS
ORGANISMOS
DE
PREVISIÓN SOCIAL**

**ÚNICO GREMIO
ESPECÍFICO DE LA
PREVISIÓN**

**VIAMONTE 1654
C.P. 1055 BS. AS.
ARGENTINA**

**TELÉFONOS
(011) 5544-8300
Y LÍNEAS ROTATIVAS**

**E-MAIL:
apops@apops.org.ar**

**PÁGINA WEB:
www.apops.org.ar**

**PERSONERÍA
GREMIAL 442**





MÁS DE MEDIO SIGLO
DE DIGNIDAD GREMIAL
29 DE SEPTIEMBRE DE 1959

ASOCIACIÓN
DEL
PERSONAL
DE LOS
ORGANISMOS
DE
PREVISIÓN SOCIAL

ÚNICO GREMIO
ESPECÍFICO DE LA
PREVISIÓN

VIAMONTE 1654
C.P. 1055 BS. AS.
ARGENTINA

TELÉFONOS
(011) 5544-8300

Y LÍNEAS ROTATIVAS

E-MAIL:

apops@apops.org.ar

PÁGINA WEB:

www.apops.org.ar

PERSONERÍA
GREMIAL 442



ambas actas, es decir la suscripta con el estado nacional y con la suscripta en el ámbito de ANSES, con fecha 12 de julio de 2017:

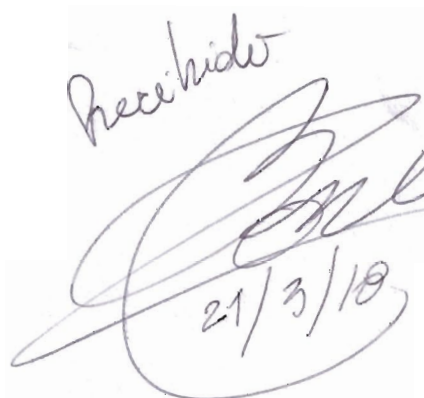
un 1,2% (25% del incremento total del 4,8), desde Junio de 2017, otro 1,2 % (25% del incremento total del 4,8), desde Julio de 2017 y el 2,4% (50% del incremento total del 4,8), restante desde agosto de 2017.

La formula comparativa surge de calcular, que de un incremento paritario del 20%, se aplico un 5% en Junio, (25% del incremento), un 5 % en julio (25% del incremento) y el 10 % restante en agosto (50% del incremento).

Por lo expresado precedentemente se debería calcular el porcentaje respetando lo acordado mediante actas paritarias, que es Ley para las partes; aceptado oportunamente por las mismas, incorporando el incremento del 4.8 %, abonando las diferencias retroactivas y agregar definitivamente ese monto a las liquidaciones aun no vencidas. Teniendo en cuenta, en definitiva, que el aumento final es del 24,8 % interanual.

De lo expuesto precedentemente surge en forma indubitable que la empleadora se aparta del debido proceso legal, perjudicando económicamente a los trabajadores de ANSES, cuyo salario tiene carácter alimentario, interpretando en forma errónea y con absoluta mala fe, la aplicación del incremento que se acordó en el acta paritaria.


LEONARDO R. FABRE
SEC. GENERAL
A.P.O.P.S.

Recibido

21/3/18
Fernando
Bosch